



## Resolución Gerencial Regional N° 058E -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 NOV. 2022**

**VISTO**, el Oficio N° 1582-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-051484-2021), Memorando N° 068-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2022, Nota N° 028-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de febrero del 2022, Memorando N° 107-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2022, Oficio N° 008051-2022-SERVIR/TSC de fecha 26 de julio del 2022, Oficio N° 1447-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-051993-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ENIO ALFONSO ECOS CORNEJO** contra el Oficio N° 0811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 30 de setiembre del 2021 expedido por la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, sobre Pago de Asignación por Tiempo de Servicios (25 años).

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 024600-2021 de fecha 13 de setiembre del 2021, don **ENIO ALFONSO ECOS CORNEJO**, solicita a la Dirección Regional de Educación Ica, reconocimiento Pago de Asignación por tiempo de servicios (25) años, con Régimen Laboral: Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, Institución Educativa/Código Modular: 22303 "Santa Rosa de Lima"-0276675, Código de Plaza: 116321322100, Cargo Actual: Profesor (Promotor Cultural), Jornada Laboral: 30 Horas, Escala Magisterial: Cuarta Escala Magisterial (29944), Fecha de Nombramiento: RDR. N° 0581-13/03/2002;

Que, mediante Oficio N° 0811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 30 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica devuelve el expediente al administrado precisándole que su solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**, por cuanto la fecha de cumplimiento de 25 años de servicios oficiales para la asignación por tiempo de servicios es el **12 de marzo del 2027** por no cumplir con los requisitos señalado en el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; asimismo en el resumen de tiempo de servicios el acto resolutorio N° 311-2008 figura con cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días, en la acumulación de tiempo de servicios como contratado;

Que, mediante Expediente N° 0028892-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, el administrado interpone Recurso de Apelación contra Oficio N° 0811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 30 de setiembre del 2021 expedida por la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, sobre reconocimiento Pago de Asignación por tiempo de servicios (25) años. Recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 01582-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de noviembre del 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Memorando N° 068-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2022 la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el recurso impugnativo interpuesto por don Enio Alfonso Ecos Cornejo, se solicitó a la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, opinión técnica sobre pago de asignación por tiempo de servicio por Veinticinco (25) años de servicios como profesor de la I.E. N° 22303 "Santa Rosa de Lima" Ica, aduciendo que le corresponde los 25 años el 12 de marzo del 2027, siendo atendido con Nota N° 028-2022-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 08 de febrero del 2022;



Que, mediante Memorando N° 107-2022-GORE-ICA-GRDS (H.R. N° 051484-2021), la Gerencia Regional de Desarrollo Social, hace la devolución del expediente administrativo de apelación del servidor Enio Alfonso Ecos Cornejo, con la finalidad que la Dirección Regional de Educación Ica lo eleve al Tribunal del Servicio Civil, tal como lo menciona la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos por ser de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; requerimiento que es atendido con el Oficio N° 008051-2022-SERVIR/TSC de fecha 26 de julio del 2022, el mismo que precisa que no es competente para conocer recursos de apelación sobre pago de retribuciones, por lo que se procede a la devolución del referido recurso junto a sus documentos adjuntos; quién a su vez hace suyo la Dirección Regional de Educación Ica, en elevar el Oficio N° 1447-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica, a efecto que sea evaluado y continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio N° 811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER ha sido debidamente notificado al administrado el día **30 de setiembre del 2021**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **21 de octubre de 2021**; por lo que este ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los actuados, del expediente administrativo el Informe Escalonario N° 01445-2021 de la Unidad de Gestión Educativa Local Ica de fecha 14 de setiembre del 2021, perteneciente al administrado, el cual precisa que tiene la condición de docente Nombrado con Resolución Directoral Regional de Nombramiento N° 0581-2002 de fecha 13 de marzo del 2002, en el cargo de Profesor, con escala magisterial cuarta, perteneciente al Régimen Laboral Ley N° 24029-Ley del Profesorado (Promotor Cultural);

Que, tal como se observa el expediente del administrado, se aprecia que el recurrente pretende que se le reconozca la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, según señala en setiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, por lo tanto, la controversia a dilucidar es si le corresponde o no la referida asignación;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial indica que: "Los profesores tienen derecho a: (...) I) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos". Concordado con el artículo 59° del mismo cuerpo legal: "El profesor tiene derecho a: a) una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios", b) una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios";





## Resolución Gerencial Regional N° 058E -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, de lo que se concluye que todo profesor tiene derecho a percibir dos tipos de asignaciones, por un lado, al cumplir 25 años de servicios al magisterio el monto equivalente a dos (02) RIM del mes en que cumple 25 años; y por otro lado, al cumplir 30 años de servicios al magisterio el monto equivalente a dos (02) RIM del mes en que cumple 30 años. Los datos para computar el tiempo de servicios se encontrarán en el Informe Escalafonario de cada profesor;

Que, sin embargo, al revisar el Oficio N° 0811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER, de fecha 30 de setiembre del 2021, se aprecia que la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica argumenta que según Informe Escalafonario N° 01445-2021, generado del Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación-AYNI (Módulo de Gestión de Escalafón), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2020-MINEDU, de fecha 18 de diciembre del 2020 e implementado por el Ministerio de Educación, donde se observa que la fecha de cumplimiento de 25 años de servicios oficiales para la asignación por tiempo de servicios es el 12 de marzo del 2027, en tal sentido, a la fecha no cumple con el requisito señalado en el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, así mismo en el resumen de tiempo de servicios el acto resolutorio señalado en el párrafo precedente figura con cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días, en la acumulación de tiempo de servicios como contratado, razón por la cual declaró **Improcedente** su solicitud;

Que, por su parte el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el derecho de los profesores a recibir la asignación por tiempo de servicios de la siguiente manera: "134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios. 134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 ó 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario. 134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. (...)";

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 52° de la Ley N° 24029-Ley del Profesora señalaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos". En ese sentido, del Informe Escalafonario citado, se evidencia que el administrado tiene a la fecha 20 años, siendo además que dichas bonificaciones se otorgan por única vez en cada caso conforme lo establece la ley de la materia. Por lo que, en efecto, el administrado cumple Veinticinco (25) años de servicio el 12 de marzo del 2027, conforme lo señala el Oficio Impugnado;

Que, por lo tanto, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 30 de setiembre del 2021, presentado por el administrado devienen en **INFUNDADO**.

Estando al Informe Técnico N° 604 -2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0183-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ENIO ALFONSO ECOS CORNEJO** contra el Oficio N° 811-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 30 de setiembre del 2021. En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a **Enio Alfonso Ecos Cornejo** señalando domicilio en Urb. Las Casuarinas A-27 Segunda Etapa, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**ABG. HUBERTO SANGRO CHAVEZ MEDRANO**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**